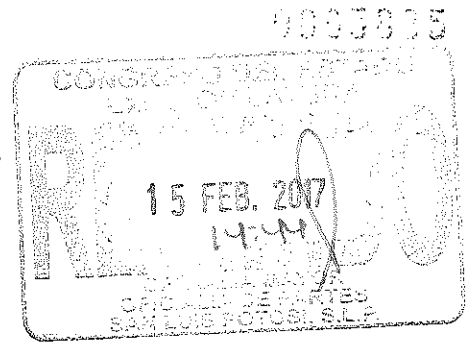




**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 15 DE FEBRERO DE 2017.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES. -**



**LUCILA NAVA PIÑA**, Diputada de la representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que previstas en los artículos, 61 Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa de decreto que propone se emita la declaratoria de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -**

**1.-** En primer término, es necesario establecer que con fecha 01 de agosto de 2015 en el estado de San Luis Potosí entró en vigor la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales mediante la declaratoria realizada por el propio Congreso de la Unión, y con ello, inició el sistema de Justicia Penal Acusatorio.

**2.-** Ahora bien, con fecha 16 de junio de 2016, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación fue publicado el Decreto por el cual el que

se expidió la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que se establece en el último párrafo del artículo transitorio **SEGUNDO**:

*“En las entidades federativas donde esté vigente el nuevo Sistema de Justicia Penal, el órgano legislativo correspondiente deberá emitir dentro de los siguientes diez días el anexo a la Declaratoria para el inicio de vigencia de la presente Ley.”*

**3.-** Por su parte, el primer párrafo del artículo transitorio **PRIMERO** establece:

*“La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ...”*

De lo anterior se desprende que la Ley Nacional de Ejecución Penal es de observancia obligatoria para todas las entidades federativas a partir del 17 de junio de 2016 y, por tanto, al día 26 de junio de dicha anualidad éste H. Congreso debió emitir la declaratoria de vigencia de la citada ley, con independencia de que algunas disposiciones inicien su vigencia a más tardar el 30 de noviembre de 2017 y 2018.

**4.-** En ese sentido, resulta necesario que ésta Legislatura cumpla con los requerimientos señalados en supra líneas y adecue nuestras reglamentaciones en concordancia con las leyes y códigos nacionales, en términos de los artículos transitorios señalados, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En virtud de ello, es éste H. Congreso quien tiene la obligación de emitir el anexo a la declaratoria para el inicio de la vigencia de dicha ley a la brevedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de éste H. Congreso del Estado, proyecto de decreto por el que se emite la declaratoria de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Estado de San Luis Potosí al tenor siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECLARACIÓN DE VIGENCIA**

**PRIMERO.** - El Congreso del Estado de San Luis Potosí expide el Decreto por el que se emite la Declaratoria para el inicio de la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el territorio del estado, en término de lo dispuesto por el primer y segundo párrafo de su artículo Transitorio Segundo.

**SEGUNDO.** - Queda abrogada por consecuencia la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares; Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

**CUARTO.** - Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos

en la Ley Nacional de Ejecución Penal, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo Primero de la Constitución Federal y de conformidad a lo señalado por el artículo 25 fracción VI de la mencionada ley secundaria.

#### **TRANSITORIOS.-**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** - Remítase copia de la presente declaratoria al H. Congreso de la Unión, así como a los titulares del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**ATENTAMENTE**



**DIP. LUCILA NAVA PIÑA.**